Ing. Jorge Cox Valle Riestra que en adelante se llamará el Comprador, en los siguientes términos: PRIMERO: El Comprador, se comp romete a adquirir del Vendedor todas sus necesidades de Kerosene Domestico, Essolene, Gasolina Esso, Petroleo Esso No.5 y Diesel Esso No.2 con las especificaciones adjuntas que el Comprador estima en un máximo aproximado de.. Kerosene Domestico 60,000 gls. Gasolina Essolene 120,000 gls. Gasolina Esso 40,000 gls. Petroleo Esso No.5 250,000 gls. y Diesel Esso No.2 300,000 gls. de galones americanos al año, y el Vendedor se obliga a su vez a tener a disposición del Comprador, la/las cantidad(es) y señalada(s) por el Comprador en este contrato con el objeto de llenar en forma normal sus necesidades para lo cual el Vendedor efectuará los arreglos que sean necesarios para cumplir lo señalado en esta Cláusula. SEGUNDO: El Vendedor hará sus ventas en su/sus Planta(s) de. Salaverry...... ó en el lugar de suministro que estime más conveniente, comprometiéndose a entregar el los producto(s) de acuerdo con la Cláusula No. 4 de este Contrato en Hacienda Chiclin ... teniendose en cuenta que la(s) cantidad(es) podrá(n) alcanzar un máximo de. 42000 gls. diarios por producto. galones Whatios. TERCERO: El/los precio(s) que el Vendedor cobrara al Comprador será(n) el/los vigente(s) a la fecha de entrega del/de los producto(s) materia de este contrato y éste/ éstos fluctuarán durante la vigencia del presente contrato con el/los cambio(s) de precio que se señale(n). El/los precio(s) vigente(s) a la fecha de la firma del contrato es/son... Kerosene Domestico S/.1.22 gls. Essolene S/.2.64 gln. Gasolina Esso.S/.3.22 gln..... Petroleo Esso No.5 S/.1.99 gln. y Diesel Esso No. S/. 2.86 gln. cobrándose además los impuestos aplicables a dicho(s) producto(s). En el caso que el Comprador recibiera una oferta de buena fé para el abastecimiento de combustibles de parte de los competidores, siempre que dichos combustibles sean de la misma calidad y el abastecimiento ofrecido igual al servicio que les otorgamos, el Comprador quedará en libertad de rescindir este contrato en el caso de que el Vendedor no pudiera igualar los precios cotizados por los Competidores, quedando expresamente entendido que si dichos precios son igualados o si en general las condiciones ofrecidas por el Vendedor fueran iguales o superiores a las ofrecidas por los Competidores, el presente contrato continuará en plena vigencia. por galón cuando el transporte de. Combustibles...... se efectue desde su/sus Planta(s) de Salaverry hasta Hacienda Chiclin conviniendo las partes en que éste es el flete justo y cabal. Este flete estará sujeto a las variaciones lógicas en el Mercado de Fletes. En el caso que el Comprador deseara transportar el/los producto(s) por su cuenta, bastará que de aviso al Vendedor con diez días de anticipación, quedando entonces sin valor la presente Cláusula, y el Vendedor quedará desligado de su obligación de transportar el/los producto(s), debiendo hacerlo el Comprador directamente por su cuenta y riesgo exclusivos. QUINTO: El presente Contrato durará hasta el. 25 de Enero de 1966........ Si llegara dicha fecha de vencimiento sin que ninguna de las partes haya manifestado por escrito con 90 días de anticipación su deseo de dar por rescindido el Contrato, éste se entenderá tácitamente renovado por un año, repitiéndose anualmente este procedi-SEXTO: El Comprador comunicará periódica y oportunamente sus necesidades diarias de... Combustibles Co. 15 Do. 115 11 ... Fs. 1

y asimismo informará también semanalmente sus existencias de este/estos producto(s) en el/los tanque(s) de almacenamiento del Comprador en. Hacienda Chiclin con el objeto de ajustar la/las entrega(s) a la capacidad del almacenamiento del Comprador.

SETIMO: El Vendedor no será responsable ante el Comprador por cualquier acontecimiento que pudiera demorar y/o impedir la venta del/de los producto(s) al Comprador, tales como causas de fuerza mayor, caso fortuito, azar, actos de Dios ó alguno otro que afecte la/las venta(s) y/o entrega(s) del/de los producto(s) ó también otras causas no especificadas y que pudieran imposibilitar la(s) entrega(s) y/o venta(s). En tales casos, el Vendedor queda relevado de las obligaciones que contiene el presente Contrato y el Comprador tendrá libertad plena para satisfacer sus necesidades de cualquier otro proveedor mientras subsista la dificultad causada por fuerza mayor, reanudando sus compras tan pronto el Vendedor le informe estar listo para efectuar tales entregas y/o ventas.

OCTAVO: Para el caso que se produjera un cambio en el sistema de entrega del/de los combustible(s), las partes, de mutuo acuerdo, estudiarán la forma en que dicha(s) entrega(s) podrá(n) realizarse y será materia de un convenio adicional.

DECIMO: Las partes señalan como domicilio: El Vendedor, International Petroleum Co.,
Ltd., en Zepita No. 423, Esquina Avda. Wilson y Jirón Zepita de Lima, y el
Comprador, en la Hacienda Chiclin - Valle Chicama

A cuyos domicilios se hará y enviarán comunicaciones y todo lo que se refiera a este contrato.

DECIMO PRIMERO: Las partes se someten expresamente a la jurisdicción del Juez de Lima, renunciando al fuero de domicilio.

Firmado en Lima, a los. Veinticinco días del mes de Enero....... de mil novecientos. Sesentiuno

POT. JORGE COA VALLE RIESTRA

POT.....INTERNATIONAL PETROLEUM CO. LTD.

Color Jack Palide